

RESOLUCIÓN Nro. 0026

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)* (Énfasis me corresponde)

**QUE**, el artículo 32, de la Carta Constitucional, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

**QUE**, el artículo 66 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (.).2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.(...)”*; (Énfasis me corresponde)

**QUE**, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“a) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente(...)”*;

**QUE**, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e*

*internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**QUE**, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

**QUE**, la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de Violencia en el Deporte, determina como principios la búsqueda del buen vivir y el bien común, teniendo como finalidad mantener la seguridad ciudadana, la prevención, gestión de riesgos y el orden público en los eventos deportivos;”;

**QUE**, el artículo 5 del Cuerpo Legal *Ibidem*, en su literal a), determina como micro evento al espectáculo deportivo que tiene como aforo hasta de 500 personas;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el día miércoles 11 de marzo de 2020 al Covid-19 como una pandemia a nivel mundial, y que el Presidente de la República, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, al registrarse en el País casos comprobados de contagio, y en cumplimiento de los parámetros técnicos de prevención necesarios para precautelar la salud de la comunidad deportiva;

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, y teniendo en cuenta que la Administración Pública constituye un servicio a la comunidad y ante la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial, en mi calidad de Máxima Autoridad del ente rector del deporte, con jurisdicción administrativa y deportiva, con la finalidad de prevenir el contagio masivo del covid-19 en la comunidad deportiva, la Secretaría del Deporte;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Mantener la suspensión de todos los eventos deportivos organizados por las entidades del sistema nacional;

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los centros activos en las provincias de Pichincha, Azuay, y la Cancha del Juncal en Imbabura permanecerán cerrados.

**ARTÍCULO TERCERO.**- EL proyecto actividades extra escolares queda suspendido hasta que el Ministerio de Educación disponga reanudar las clases en los distintos niveles. Quedan suspendidos a escala nacional los puntos del servicio Activo y Saludable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se suspenden los procesos electorarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su periodo de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogaran en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Las inspecciones para la emisión de los informes técnicos para que un organismo deportivo se encuentre hábil de participar en procesos electorarios, quedan suspendidas sea por parte del organismo deportivos superior, así como parte de la Secretaría del Deporte;

**ARTÍCULO SEXTO.**- Disponer a la Dirección Administrativa, notifique con la presente Resolución a:

- a) Ministerio de Gobierno
- b) Ministerio de Salud Pública.
- c) Ministerio de Educación
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados
- e) Coordinaciones Zonales de la Secretaria del Deporte
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador.
- f) Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

- g) Comité Olímpico Ecuatoriano
- h) Comité Paralímpico Ecuatoriano
- i) Federaciones Ecuatorianas por Deporte
- j) Federaciones Deportivas Provinciales
- k) Federaciones Nacionales por Discapacidad
- l) Federación Deportiva Militar (FEDEME)
- m) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE)
- n) Federación Deportiva Nacional Estudiantil.
- o) Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En mérito de la ejecución de lo ordenado en el artículo anterior, se solicita a las Instituciones Públicas y Privadas en el ámbito de sus competencias brindar el respectivo contingente humano y técnico, para el cumplimiento de esta Resolución, debiendo obligatoriamente los Organismos Deportivos socializar con sus filiales el presente instrumento, de lo cual remitirán a esta Cartera de Estado las acciones ejecutadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 16 MAR 2020

  
ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

